
Abierto en Frontera terrestre AFT Importacion

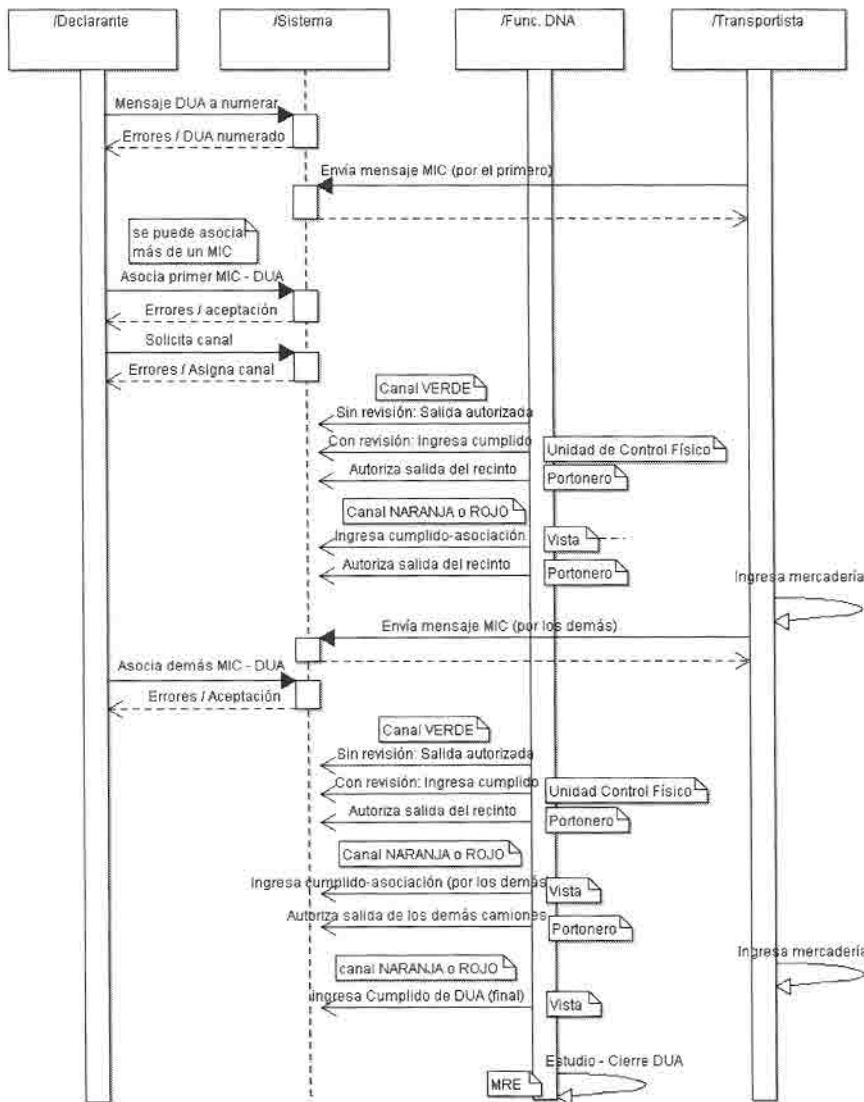
Versión: 01/08/2013

Caso especial: Abierto en Frontera Terrestre - Importación

El cometido de este procedimiento es establecer el tratamiento de la Importación en un único DUA de mercaderías que arriben al territorio aduanero por la vía terrestre, en varios medios de transporte dentro de los días de vigencia de la operación. A estos efectos se deberá declarar un DUA de Importación o Admisión Temporal, por vía terrestre, al que se le deberán asociar los manifiestos de cada y conocimientos de cada medio de transporte.

Esta operación estará sometida a la aplicación de dos niveles de controles, determinados en forma selectiva: a nivel del DUA y a nivel de cada movimiento de viaje.

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de secuencia asociado al proceso:



Estas operaciones serán tramitadas siguiendo las disposiciones vigentes, a las que se agregarán las siguientes:

I. De la elaboración del DUA.

1) Este procedimiento sólo se permitirá en las siguientes aduanas:

- Administración de Aduana de Chuy
- Administración de Aduana de Río Branco
- Administración de Aduana de Aceguá

Abierto en Frontera terrestre AFT Importación

- Administración de Aduana de Rivera
- Administración de Aduana de Bella Unión
- Administración de Aduana de Artigas
- Administración de Aduana de Salto
- Administración de Aduana de Paysandú
- Administración de Aduana de Fray Bentos
- Administración de Aduana de Colonia
- Administración de Aduana de Juan Lacaze

2) El despacho sólo podrá constar de un ítem en el DUA (es decir será siempre por la misma mercadería y en las mismas condiciones tributarias - alicuotas, acuerdos, MNNT, unidades, países, etc.), y por tanto se corresponderá con un solo producto comercialmente diferenciado. Excepcionalmente el Declarante podrá solicitar a través de un expediente GEX, la inclusión de más de un ítem por DUA. A estos efectos una vez recibida la solicitud, el Administrador de la Aduana de registro del DUA o quien en este delegue evaluará el caso y si lo estima conveniente procederá a registrar en el Sistema LUCIA, el número de Expediente GEX que servirá de base para permitir la excepción, el RUT del Importador, el período de vigencia para dicha excepción y los NCM de las mercaderías que se despacharán en el DUA en cuestión. El declarante consignará el GEX en los documentos respaldantes del DUA.

3) El plazo para el ingreso de la mercadería declarada y para el despacho de la misma será de 45 días corridos, contados desde la fecha de registro del DUA (aceptación y numeración). No será de aplicación para el presente procedimiento, lo establecido en [Solicitud de prórroga de DUA](#)

4) En el campo Forma de Despacho (ver Tabla "Forma Despacho") deberá indicar el código "2" AFT (Abierto en Frontera Terrestre).

5) Con respecto al documento comercial a presentar en los distintos despachos, se admitirán las siguientes situaciones:

- a. En el primer despacho, para numerar se presentará la factura definitiva por el total de la mercadería a importar y en las siguientes expediciones, remitos comerciales.
- b. En el primer despacho, para numerar se presentará la factura pro forma por el total de la mercadería a importar, en las siguientes expediciones remitos comerciales, presentándose en la expedición final, la factura definitiva por el total
- c. En el primer despacho, para numerar se presentará una factura pro forma, en los siguientes despachos se presentará, en algunas expediciones remitos comerciales y en otras, facturas comerciales parciales, debiendo presentarse en la expedición final, una factura comercial parcial, por las expediciones en las cuales no fue presentada la factura definitiva.

II. Del despacho del primer vehículo con mercadería.

6) Previo a la solicitud de canal, el Transportista deberá enviar la información de carga del vehículo (MIC/DTA), de acuerdo a lo detallado en la secuencia "[Procedimiento de control de cargas por vía terrestre - MIC/DTA](#)".

7) Posteriormente el Declarante o el Transportista, deberá asociar la información del MIC/DTA a la mercadería del DUA, mediante la transmisión del mensaje de cargas correspondiente.

8) Una vez asociado y oficializado el primer MIC terrestre, el Declarante podrá solicitar canal de revisión al DUA, utilizando el mensaje de pedido de canal.

III. De los controles

9) De acuerdo al canal asignado al DUA, se deberá proceder por parte del funcionario interviniente conforme a lo siguiente:

- a. ROJO: El funcionario designado deberá proceder a la revisión documental del DUA y la revisión física de la mercadería puesta a disposición en el vehículo. En caso de estar conforme, deberá realizar un cumplimiento parcial (de la asociación DUA-MIC/DTA). El registro del cumplimiento parcial en el DUA dará lugar a la generación de un movimiento del viaje al DUA, indicando que el vehículo está autorizado para la salida del recinto aduanero.
- b. NARANJA: El funcionario designado deberá proceder a la revisión documental del DUA. En caso de estar conforme, deberá realizar un cumplimiento parcial (de la asociación DUA-MIC/DTA). El registro del cumplimiento parcial en el DUA dará lugar a la generación de un movimiento del viaje al DUA, indicando que el vehículo está autorizado para la salida del recinto aduanero.
- c. VERDE: El Sistema LUCIA generará un movimiento para el vehículo cuya información de carga fue asociada al DUA.

Para los casos b. NARANJA y c. VERDE anteriores, con la generación del movimiento del viaje del DUA, el Sistema LUCIA en forma selectiva asignará el control indicando que será sin revisión o con revisión documental y física. En caso de que se indique que la mercadería será:

1. Sin revisión: el movimiento indicará que el vehículo está autorizado para la salida del recinto aduanero y el Declarante deberá disponerla en forma inmediata.
2. Con revisión documental y física: El Declarante deberá presentar la mercadería a disposición del supervisor de la Unidad de Control Físico, quien designará un funcionario para el control. El funcionario designado al control documental y físico de la mercadería, en caso de estar conforme deberá realizar el cumplimiento parcial (de la asociación DUA-MIC/DTA). El registro del cumplimiento parcial en el DUA dará lugar a la indicación de que el movimiento del viaje está autorizado para la salida del recinto aduanero, y el Declarante deberá disponerla en forma inmediata.

10) La información de carga y el tratamiento a la mercadería que se establece en este capítulo, pueden comprender a más de un vehículo, si se presentaran juntos al control aduanero. Una vez que el vehículo tenga indicación de revisión, el Declarante no podrá cambiar ningún dato de las asociaciones DUA-MIC, realizadas.

11) Liberada la mercadería, el Declarante instruirá al Transportista la salida del vehículo. El funcionario aduanero del portón de acceso autorizará la salida de la mercadería, dando salida al movimiento del viaje respectivo.

IV. Del despacho de los siguientes vehículos con mercadería

Abierto en Frontera terrestre AFT Importacion

12) Previo a la puesta a disposición del control aduanero de las mercaderías que se transporten en los siguientes vehículos al amparo del DUA declarado, el Transportista y el Declarante deberán cumplir para cada vehículo que las transportan, los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 de estas disposiciones.

13) Una vez asociados todos los bultos del manifiesto y oficializado por el funcionario aduanero interviniente, las actuaciones de control para la mercadería puesta a disposición en cada vehículo, seguirán lo establecido en el capítulo III (De los controles) de estas disposiciones.

14) Cuando se trate del pasaje del último medio de transporte con mercadería correspondiente al DUA, el Declarante deberá informar que se trata de la última asociación del MIC/DTA con el DUA, antes del plazo de vencimiento del DUA. Para ello dispondrá de las siguientes opciones:

- Cuando el Declarante envíe el mensaje de la última asociación, deberá indicar en el campo "última asociación" el valor "S".
- Cuando el Transportista haya enviado el mensaje de la última asociación, el Declarante deberá enviar un mensaje de modificación de la misma, cambiando el campo "última asociación" al valor "S"

Cuando el estado de la asociación lo permita, el Declarante podrá volver a atrás este cambio, dejando el DUA pendiente de nuevas asociaciones DUA-MIC.

Si al vencimiento del DUA, el Declarante no hubiera informado la última asociación de carga, en los términos previstos en este numeral, el sistema LUCIA colocará automáticamente el valor "S" al campo correspondiente, pasando el DUA a MRE y se considerará que el Declarante ha omitido el cumplimiento de este requisito.

V. De la verificación, el cumplimiento final y cierre del DUA

15) No se podrán agregar nuevos ítems al DUA cuando la Forma de Despacho sea Abierto en Frontera Terrestre, con la excepción de lo establecido en el numeral 2 del presente procedimiento o cuando por la aplicación de alguna diferencia sea necesario.

16) A efectos de la aplicación de infracciones aduaneras, se considerará cada vehículo puesto a disposición del control aduanero individualmente. Cuando existan diferencias entre lo declarado por el Declarante y el Transportista y el resultado de las comprobaciones efectuadas, el funcionario aduanero tendrá la potestad de concurrir al depósito donde se encuentre la mercadería ya despachada en anteriores embarques y realizar las comprobaciones que crea pertinente, a los efectos de determinar si existe prueba de haberse configurado en los mismos alguna infracción, así como de pedir la revisión física del resto del DUA.

17) En caso de detectar infracciones aduaneras se estará a lo establecido para su determinación, y en forma adicional el funcionario interviniente deberá:

a. Registrar la información de los hallazgos en la expedición de un Acta, la que podrá ser:

- de reconocimiento: cuando el declarante reconoce la infracción detectada, la cual deberá ser suscrita por el declarante y el funcionario aduanero.
- parte de denuncia (Art. 250 Ley 13318): cuando el declarante no reconoce la infracción detectada, la cual deberá ser suscrita por el funcionario aduanero.

b. Agregar una Observación de tipo "AFTH", en la que registrará la información del hallazgo.

El Declarante deberá crear un DAE con la imagen del Acta, el cual deberá ser asociado al DUA para que el funcionario aduanero interviniente libere el medio de transporte.

Al cierre del DUA se realizarán las reliquidaciones correspondientes, conforme a las actas agregadas al DUA. Para los DUA con canal de revisión VERDE, de corresponder una reliquidación del DUA, la misma será registrada en el DUA como parte de las actuaciones de la Mesa Reguladora.

18) Si por causa de fuerza mayor, el funcionario designado no pudiere intervenir en alguno de los despachos del DUA, lo informará al supervisor de la Unidad de Control Físico. Este procederá a designar a otro funcionario para el control del despacho, dejando constancia en el sistema LUCIA de las circunstancias que motivaron la reasignación, y a entregarle la documentación existente. El nuevo funcionario designado procederá al control, y culminada su actuación devolverá al supervisor la documentación resultante. Para los sucesivos despachos, si el primer funcionario designado está disponible para nuevas verificaciones, será quien reciba la documentación correspondiente y continúe los controles. En caso contrario, el supervisor procederá a la designación de un nuevo funcionario, lo que deberá registrar en el sistema LUCIA, indicando las circunstancias de la decisión.

19) Luego de revisado el último vehículo el funcionario dará el cumplimiento definitivo al DUA por la totalidad de la mercadería ingresada, no pudiendo quedar bultos pendientes de asociación al momento de este cumplimiento definitivo.

En caso de ser necesaria la realización de ajustes a las cantidades asociadas, se aplicará la tasa de corrección correspondiente.

VI. De la disponibilidad de la mercadería y el control de la Mesa Reguladora

20) Las actuaciones de la Mesa Reguladora se desarrollarán luego del cumplimiento definitivo o cierre del DUA, según el canal de revisión asignado y deberán abarcar las que sean necesarias para el ajuste definitivo de la declaración, cuando se hubieran detectado infracciones en DUA con canal VERDE, en los términos establecidos en el numeral 17 de estas disposiciones. De ser necesaria la realización de ajustes a las cantidades asociadas, se aplicará la tasa de corrección correspondiente.

21) Se establece que para el despacho al amparo del presente procedimiento, la Disponibilidad de la mercadería a los efectos de computar plazos para el cumplimiento de las obligaciones de almacenamiento de la documentación, se considera configurada:

- En el caso de canal NARANJA y ROJO, con el cumplimiento del funcionario
- En el caso de canal VERDE, lo que primero ocurra de:
 - El pasaje del último camión y todos los camiones previos ya salidos por el portón, o
 - El vencimiento del DUA.

VII. Utilización del presente régimen especial

Abierto en Frontera terrestre AFT Importacion

21) El presente procedimiento configura un caso especial dentro del procedimiento de Importación, a través del cual se le otorga un beneficio al Declarante de presentar un único DUA para varios embarques en lugar de un DUA por embarque, y en caso de incumplimiento de estas disposiciones, se estará a lo establecido para la determinación de una eventual infracción aduanera.